

## Legislación Nacional

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO Decreto 721/97 Intervención. Designase Interventor. Modificación del Decreto N° 1410/96. Bs. As., 31/7/97 B.O. 6/8/97 VISTO la Ley N° 24.515 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, sus modificatorios, y CONSIDERANDO: Que por la Ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Que por el artículo 5° del Decreto N° 1410/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio. Que por el artículo 2° del referido decreto se modificó el Anexo II del Decreto N° 660/96, asignándose a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES -dependiente de la SECRETARIA DEL INTERIOR- la facultad de supervisar el accionar del INADI. Que por razones funcionales y operativas resulta conveniente disponer que la mencionada entidad dependa orgánicamente de la UNIDAD MINISTRO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 24.515, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe reglamentar la misma y adoptar las medidas necesarias para que el INADI se constituya y se ponga en funcionamiento. Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Decreto N° 558/96, expidiéndose favorablemente. Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1° y 7° de la Constitución Nacional. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1°**-Modificase la parte pertinente del Anexo al artículo 2° del Decreto N° 1410/96, relativa a las acciones de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES, de acuerdo con el Anexo al presente artículo. **Art. 2°**-Modificanse los Anexos la y Ih del artículo 5° del Decreto N° 1410/96, de acuerdo con el Anexo al presente artículo. **Art. 3°**-Modificase la parte pertinente del Anexo II del Decreto 1410/96, estableciéndose la dependencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO de la UNIDAD MINISTRO, de acuerdo con el Anexo al presente artículo. **Art. 4°**-Interviéndose el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del presente decreto. **Art. 5°**-Designase Interventor del INADI al Señor Víctor Jorge RAMOS (DNI N° 11.666.737) con rango de Secretario de Estado, fijándosele una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA). **Art. 6°**-El Interventor designado tendrá las facultades necesarias para que en el plazo establecido en el artículo 4°, constituya y ponga en funcionamiento al referido Instituto, debiendo además, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir del dictado del presente, elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DEL INTERIOR el proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 24.515. **Art. 7°**-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR. **Art. 8°**-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.-Carlos V. Corach. ANEXO AL ARTICULO 1° OBJETIVOS: MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DEL INTERIOR SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento. Formular políticas y normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas. ANEXO AL ARTICULO 2° ANEXO AL ARTICULO 3° OBJETIVOS: UNIDAD MINISTRO INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO Elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones con tal fin. Actuar como organismo de aplicación de la Ley N° 24.515, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas. Difundir los principios normados por la Ley N° 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule. Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valoración del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofobias o racistas, participando en la ejecución de estas campañas. Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos. Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofobias o racistas y llevar un registro de ellas. Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del INADI. Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo. Proporcionar patrocinio gratuito y a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales, o administrativas relativas a los temas de su

competencia. Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia. Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofobias o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas. Constatar-*prima facie*-la existencia en el territorio argentino de personas que, durante la Segunda Guerra Mundial o con posterioridad a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes. Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el punto anterior. Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto. Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición. Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.